
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

C. Norberta Treviño Manuel.

En el juicio de amparo número 1047/2023, promovido por Abdías Martínez Reyes, contra actos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del distrito judicial de San Carlos Yautepec, Oaxaca; en el cual reclama, entre otros, el auto de formal prisión dictado el diez de noviembre de dos mil veintitrés, en el expediente 10/2002 del índice de la autoridad responsable; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por este medio a la tercera interesada Norberta Treviño Manuel, quien debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio; apercibida que de no hacerlo, por sí, o por apoderado que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por medio de lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 27 de enero de 2025.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca
Adela Ramos Zárate
Rúbrica.

(R.- 560577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 316/2024-III, del índice de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en Ciudad Juárez, promovido por María del Carmen Barrientos León, contra actos de la Junta Especial Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, el veinte de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la moral tercera interesada **Correspondencia Dirigida Express, Sociedad Anónima de Capital Variable**, mediante edictos, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y al efecto se le hace saber una síntesis de la demanda de amparo: III. AUTORIDADES RESPONSABLES.- Ese carácter lo tiene la H. Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, quien tiene su residencia oficial en el Eje Vial Juan Gabriel esquina con Calle Aserraderos, Edificio Administrativo de Gobierno del Estado de Chihuahua, planta baja, Colonia San Antonio, en ésta Ciudad. IV. ACTO RECLAMADO. De la Responsable se reclama la resolución interlocutoria dictada dentro de la audiencia celebrada el 23 de febrero del 2024 en donde tal autoridad declaró improcedente la revisión de actos de ejecución que la quejosa promovió del día 20 de octubre del 2023, juicio laboral radicado bajo el expediente 3/18/3889. V. DERECHOS HUMANOS VIOLENTADOS.- Los reconocidos y garantizados por los artículos 1, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente el derecho humano al debido proceso legal reconocido y garantizado en esos preceptos constitucionales. Se hace saber a Correspondencia Dirigida Express, Sociedad Anónima de Capital Variable que la audiencia constitucional está fijada para las diez horas con veinte minutos del diez de febrero de dos mil veinticinco. Además, que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este juzgado, y que cuenta con treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para acudir ante este órgano jurisdiccional a señalar domicilio para recibir notificaciones y hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de la lista de acuerdos.

Ciudad Juárez, Chihuahua, 30 de enero de 2025.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede Ciudad Juárez
Lic. José Erasmo Barraza Grado
Rúbrica.

(R.- 560895)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
M3-OJ1
EDICTO

Tercero interesado: Eva Raquel García Arreola.

En el juicio de amparo 3/2024, promovido por Sergio Alejandro Escoto Romo, contra actos del Director de Asuntos Internos del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; y otras, de quienes reclama: el procedimiento administrativo incoado en su contra. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a Eva Raquel García Arreola, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Zapopan, Jalisco; once de febrero de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Jesús Janet Rodríguez Barrera

Rúbrica.

(R.- 561230)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Socorro Ocampo Ocampo e Ignacio Alonso Ramírez Ocampo, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo civil 382/2024, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por Lucila Dorantes Arreguín, albacea de la sucesión a bienes de Bulmaro Bartolomé Leal Sánchez, contra la resolución pronunciada veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro de dos mil veinticuatro, por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior del Estado de Querétaro, en el toca civil 1346/2024, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el "Diario Oficial de la Federación" y en un periódico de mayor circulación, deberán comparecer al juicio, apercibido que de no hacerlo, este seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo.

Atentamente

Querétaro, Querétaro, trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del XXII Circuito

Oscar Aben-Amar Palma Valdivia

Rúbrica.

(R.- 560613)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 385/2024, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Construcción y Operación, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su endosatario en procuración Adolfo de Jesús Ramos Hernández, contra los actos del Juez Trigésimo Tercero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente 319/2021, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de tres de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Brizuela Ingeniería y Construcción, Sociedad Anónima de Capital Variable, actualmente Brico Electric, Sociedad Anónima de Capital Variable y Luis Fernando Brizuela Castillo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veinticinco.

La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 560614)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En el lugar que se encuentren hago saber a Domitilio Martínez Pérez y Nelsy Judit Granados Martínez, que en juicio de amparo indirecto 1710/2023, promovido por Guadalupe Pérez Pérez, contra actos del Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y otras, emitidos en juicio civil 1062/2012. Se comunica tienen el carácter de terceros interesados, para que si a sus intereses conviene se apersonen en Blvd. Ángel Albino Corzo No.2641, Edificio "C", Primer Piso, Col. Las Palmas, Tuxtla Gutiérrez, C.P.29040, a deducir derechos y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro término treinta días hábiles, a partir día siguiente última publicación de edictos de siete en siete días, por tres veces, en Diario Oficial de la Federación; apercibidos no hacerlo, ulteriores notificaciones aún personales se harán por lista. A su disposición en Secretaría de Juzgado copia simple demanda amparo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 31 de enero de 2025.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas

Lic. Laura Yuriria Robledo González

Rúbrica.

(R.- 560892)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 573/2024, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **MARÍA CONCEPCIÓN JAIME HERNÁNDEZ**, contra los actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dictada en los tocas 801/2023, 801/2023/1 y 801/2023/2, derivado del juicio ordinario civil 328/2017, del índice del Juzgado Cuadragésimo Civil de proceso Escrito de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **CARLOS BARBOSA VILLARAUZ**, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México a 22 de enero de 2025.

La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 561044)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Zacatecas
EDICTO

Por ignorarse el domicilio de la tercera interesada Norma Rocha Flores, en cumplimiento a lo establecido en acuerdo de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, se ordena su emplazamiento mediante edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se deberá hacer de su conocimiento que en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas, el quejoso Sigifredo Guzmán Ramírez, promovió juicio de amparo en contra del acto reclamado al Juez Penal del Sistema Tradicional de la Región Norte, con sede en Fresnillo, Zacatecas, registrado en este órgano jurisdiccional bajo el número 435/2024,

consistente en: la determinación de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictado dentro de la causa penal 32/2007, por la cual se decretó auto de formal prisión al quejoso por la presunta comisión del delito de homicidio calificado cometido en agravio de Juan Manuel Díaz Galván, quien fuera cónyuge de Norma Rocha Flores; asimismo, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibida de que pasado dicho término sin comparecer, se le harán las posteriores notificaciones por lista, fijada en los estrados de este Juzgado Federal; finalmente, practicado su emplazamiento por este medio, se señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional relativa. En el entendido que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "El Universal" y en el diverso "Imagen" de esta ciudad.

Zacatecas, Zacatecas, a seis de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Lic. Adilene Bollás Mendoza
Rúbrica.

(R.- 560904)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

Amparo directo 778/2024, promovido por María Abigail Peña Ordaz, por conducto de sus apoderados Juan Santiago Ponce Ornelas, Eberto Gutiérrez Yocupicio, Juan Santiago Ponce Sánchez y Evelyn Minerva Ponce Sánchez, contra el laudo de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente laboral 668/2018, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Eva Inés Terán López o Eva Inez Terán López, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 17 de enero de 2025.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Betelgeuze Montes de oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 561231)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

Edicto. causa penal **36/2016:** encausado Francisco Monreal González, delito **equiparable al contrabando**, se ordena notificar testigo Luis Antonio García Martínez, haciéndole saber cuenta con **TREINTA DÍAS** a partir última publicación edictos, se publicarán por tres veces, siete en siete días, en "Diario Oficial Federación"; Periódico Excelsior, y puerta este tribunal, requiriéndosele se presente este juzgado dentro citado plazo; señale domicilio conocido esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, para señalar fecha diligencia.

- Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico Excelsior.

Hermosillo, Sonora, a 23 de enero de 2025.
Secretario Juzgado Décimo Distrito Estado Sonora
Licenciado Ignacio Campa Gadea
Rúbrica.

(R.- 561234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 500/2024, promovido por María Esther Caudillo Toledo, contra acto(s) que reclama de la *“Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”* y otra autoridad, consistente en *“la resolución de fecha 28 de mayo de 2024 con respecto al toca 335/2024, en donde concluye confirmar la resolución emitida en fecha 08 de abril de 2024, en donde se determina desechar la petición del suscrito”*, en que se encuentran relacionado el tercero interesado Luis Antonio Tirado Villafuerte; mediante proveído de veintiocho de noviembre del año en curso, se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber al antes nombrado que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Alma Patricia Santillán Navarro

Rúbrica.

(R.- 561405)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
A.I.
P- 187/2024
EDICTO

En el juicio de amparo 187/2024, promovido por Luis Alberto Zárate Araiza, contra la *“Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México”* y otro, siendo el acto reclamando la *“resolución de quince de noviembre de dos mil veintitrés, en la que se desechó de plano la controversia de traslación del tipo principal a subsidiario (secuestro exprés a robo) planteada por el quejoso”* en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a *“Alfredo Torres Rojas o José Alfredo Torres Rojas”*, tercero interesado en este juicio; en proveído veintisiete de noviembre del año en curso, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, auto admisorio, proveído de veintidós de febrero de este año, en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2024.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México

Liliana Carrizal Guerra

Rúbrica.

(R.- 561406)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas
Zacatecas
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Chalino Sánchez Escamilla, por acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó el emplazamiento por edictos del referido tercero interesado a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Zacatecas, con sede en la ciudad del mismo nombre, dictado dentro del

juicio de amparo 1116/2023-I, promovido por Casimiro Najar Sánchez, por propio derecho, contra actos del Juez de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Valparaíso, Zacatecas, consistente en el auto de vinculación a proceso de trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictado dentro de la causa penal 3/2021, de igual forma, se le hace saber que deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional ubicado en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Primer Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve treinta a catorce treinta horas, dentro del término de treinta días, que contarán a partir del siguiente de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, para imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado.

Zacatecas, Zacatecas a 26 de noviembre de dos mil veinticuatro.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Rebeca Isabel Medina Becerra
Rúbrica.

(R.- 560907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C. 446/2024 promovido por Leticia González González, contra la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, en el toca 72/2024/02; en proveído de doce de julio del año citado, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Consuelo Pérez Viuda de Cortes, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 07 de enero de 2025.
Magistrado Presidente
Adalberto Eduardo Herrera González
Rúbrica.

(R.- 561408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
A.I.
P- 374/2024
EDICTO

En el juicio de amparo 374/2024, promovido por Eduardo Benkis Ramírez Cortes, Defensor Público del quejoso Cesar Ignacio Cruz Fuentes, contra la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Poder Judicial de la Ciudad de México, siendo el acto reclamado la resolución de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, en el toca penal C-221/2024-EJEC, en razón de la naturaleza del acto reclamado, se considera a Jesús Cortés Pichardo, tercero interesado en este juicio; en proveído de quince de enero de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento a juicio mediante edictos; en ese sentido, se hace saber que deberá presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, y autos de siete y diecisiete de mayo, y dieciocho de junio, todos de dos mil veinticuatro, así como de quince de enero del año en curso, en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a 15 de enero de 2025.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Penal en la Ciudad de México
Ricardo Nava Flores
Rúbrica.

(R.- 561410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Actor: Heladio Sántes García
EDICTO

“Se comunica a los demandados **Jesús Ayala Estrada y Josefina Aguilar Estrada**, que en el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el juicio ordinario civil promovido por Heladio Sántes García, correspondiéndole el número **1126/2024-III-B**.

Asimismo, se hace de su conocimiento el derecho que tienen de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, apercibidos que si no comparecen por sí o por representante legal, las subsecuentes notificaciones se les harán y surtirán sus efectos, aun las de carácter personal, por medio de rotulón que se fije en los estrados de este juzgado.”

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Salvador Arizmendi Cruz
Rúbrica.

(R.- 561415)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a juicio a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo Fiduciario en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo 1572/2024, promovido por Karina León Ruiz, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Se le apercibe que de no comparecer por sí o por apoderado, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.
El Secretario
Lic. Fidel Acosta Hernández
Rúbrica.

(R.- 561429)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
Amparo Indirecto 413/2024
EDICTOS

PARA EMPLAZAR A JOSÉ ARMANDO ARCINIEGA RIVERA.

Juicio Amparo **413/2024** promovido por **Banco Santander México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México** por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas **David Noé Montes Rodríguez**, contra actos del **Presidente de la Décima Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco**, de quien reclama la omisión de ordenar llamar a **Banco Santander México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo financiero Santander México**, al procedimiento de remate, la adjudicación y orden de escrituración de un bien inmueble

marcado con el número 44 de la vialidad denominada Paseo del Encino, de la manzana "C", dl Condominio Guadalupe INN 2, del fraccionamiento residencial Plaza Guadalupe, Segunda Sección, en el municipio de Zapopan, Jalisco y la orden de cancelación de gravámenes; del **secretario de la Décima Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco**, la aprobación de remate la adjudicación y orden de escrituración del referido inmueble y la orden de cancelación de gravámenes; y, del **Actuario de la Décima Quinta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco**, la omisión de citar a la parte quejosa, para la audiencia de remate, así como las notificaciones de los acuerdos de diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro y uno de agosto de dos mil veintidós, citatorio de diez de agosto de dos mil veintitrés y emplazamiento de once de agosto de dos mil veintitrés, todo ello en el expediente 4527/2021/15-H.; del **Notario Público 115 de Guadalajara, Jalisco, La protocolización ordenada por la junta responsable**, del **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, la cancelación del gravamen hipotecario del inmueble materia del remate en el juicio laboral.

Con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos al tercero interesado José Armando Arciniega Rivera, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación Nacional; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos; asimismo, que se señalaron las **diez horas con tres minutos del veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,

con residencia en Zapopan

Nathali Cisneros Mendoza

Rúbrica.

(R.- 561059)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,

en Querétaro, Qro.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Karen Daniela Espinosa Vázquez, en su carácter de deuda de Samuel González García, y Armando Martínez Gómez, dado que se ignora su domicilio, se **les emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 259/2023**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por **Julio César Granados Lazcano** en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el toca penal acusatorio 54/2017, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en su carácter de ordenadora, y el Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral en el Estado, en funciones de Tribunal Unitario de Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Querétaro y Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutoras; donde les resulta el carácter de terceros interesados, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, seis de diciembre de dos mil veinticuatro. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito

Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López

Rúbrica.

(R.- 560910)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con sede en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO.

A. Miguel Ángel Martínez Hernández.

Se le hace saber que IVÁN DARÍO TRIANA LÓPEZ, promovió juicio de amparo en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; radicado con el número 1262/2024-III-P, acto reclamado: El auto de formal prisión decretado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, en contra del quejoso Iván Darío Triana López, dentro de los autos de la causa penal 06/2023 del índice del Juzgado responsable, por su probable participación en la comisión del delito de **Homicidio Doloso Calificado**, cometido en agravio de la persona que en vida respondió al nombre de Iván Lucero Martínez, así como **Daños Dolosos**, cometido en agravio de Miguel Mora García, y **Lesiones Dolosas**, cometidas en agravio de Miguel Ángel Martínez Hernández, proceso en el que el *aquí tercero interesado* Miguel Ángel Martínez Hernández, tiene el carácter de víctima; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en esta propia fecha se ordena emplazar a juicio, por medio de edictos, al citado tercero interesado Miguel Ángel Martínez Hernández, a fin de que comparezca dentro del plazo de treinta días contado a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos, a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. Con el apercibimiento que, si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Atentamente
Boca del Río, Veracruz, 12 de noviembre de 2024.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
Deyahanira Aydeé Chávez Soto Castro
Rúbrica.

(R.- 560916)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca de Soto, Hidalgo
EDICTO
TERCERA INTERESADA:

“Alma Delia Jiménez García”

En el amparo directo 4/2025, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido por Ana Cecilia Solares Avilés, contra actos de la Sala Colegiada del Sistema Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, consistente en la sentencia de trece de septiembre de dos mil veinticuatro, dictada en el toca penal 104/2024; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 2º, de la ley de la materia; y 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a Alma Delia Jiménez García, para que comparezca ante este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo y señalar domicilio cierto y actual para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones sin necesidad de un nuevo acuerdo, aun aquellas de carácter personal se le notificarán por lista, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo; quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de amparo directo que dio origen al presente asunto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 28 de enero de 2025.
La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lucila Osorio García
Rúbrica.

(R.- 561257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo 1363/2024-3, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Karla Hernández Chavarría, por su propio derecho, contra un acto del Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, de Soto, Hidalgo, se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de la tercera interesada 1] Karina María Isabel Gutiérrez Castro, a quien se informa que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio indicado, en el que se reclama la notificación realizada el tres de octubre de dos mil veintidós, ordenada en el expediente 913/2022 del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, por ello, se hace saber a 1] Karina María Isabel Gutiérrez Castro, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donald Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que le correspondan, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en un lugar visible de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se les comunica que en autos están programadas las diez horas con cuatro minutos del once de febrero de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 08 de enero de 2025.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sergio Daniel Martínez Badillo
Rúbrica.

(R.- 561259)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales,
con sede en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
-PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
TERCER TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES
CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DEMANDADA: VITROLAB, S.A. DE C.V.

En los autos del procedimiento ordinario laboral 225/2024, promovido por Elía García Pérez, por propio derecho, se ha ordenado en proveído de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran, por dos veces, con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, boletín judicial que se fije en los estrados de este Tribunal y en el Portal Oficial de Internet que para tal efecto establezca el Poder Judicial de la Federación, conforme lo dispuesto por el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo. Quedan a su disposición, en la Actuaría de este Tribunal, copias cotejadas del escrito de demanda y de las pruebas ofrecidas por la parte actora, de las contestaciones de demanda, prevención de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro; curso de desahogo de prevención, auto admisorio de siete de junio de dos mil veinticuatro, así como proveído de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro; por otra parte, se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Tribunal Laboral Federal a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviene y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y puerto, apercibidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen interés jurídico en el asunto, quedando sujetos al resultado del juicio y las notificaciones personales se harán por boletín.

Atentamente
Ciudad de México, 27 de noviembre de 2024.
Secretaría Instructora del Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
con sede en la Ciudad de México
Lic. Maribel Montiel Ruiz
Rúbrica.

(R.- 561409)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 232/2023
EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS MÁXIMO JUAN LÓPEZ ESPITIA
Y JAVIER SOTO HERNÁNDEZ.

En el juicio de amparo **232/2023**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Elvira Pineda Rodríguez**, por derecho propio, contra actos de la **Primera Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el que se reclama la resolución de nueve de febrero de dos mil veintitrés pronunciada en el toca **398/2001/05**, del índice de la autoridad responsable, que confirmó el proveído de uno de julio del año en curso, dictado en el "*incidente de nulidad de actuaciones*" –en el que se desechó dicha incidencia–, relativo al juicio ejecutivo mercantil **542/2022**, de la estadística del **Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, seguido por **Máximo Juan López Espitia** en contra de **Javier Soto Hernández**.

Mediante proveído de treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante edictos a los terceros interesados **Máximo Juan López Espitia y a Javier Soto Hernández**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediarán seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que deberán presentarse ante este **Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso seis, nivel plaza del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, veinticinco de julio de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Alina Isadora Guzmán Barrera
Rúbrica.

(R.- 561411)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Miguel Ángel Bovia Flores, su sucesión.

En el juicio de amparo número 1104/2023, promovido por María Teresa Plancarte Alfaro, por conducto de su apoderado legal Juan Carlos Bovia Plancarte; contra actos del Juez Vigésimo Segundo Familiar de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en el que se reclamó la negativa de la autoridad responsable de tener acceso a los autos del juicio de la sucesión testamentaria a bienes de Miguel Ángel Bovia Flores, expediente 1368/2019 a efecto de hacer valer el derecho a la propiedad; y dado que no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazado a éste, el tercero interesado Miguel Ángel Bovia Flores, su sucesión, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; quedando a disposición del tercero interesado antes mencionado, en la Secretaría de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, 26 noviembre de 2024.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Bruno Iván Pérez Segovia
Rúbrica.

(R.- 561424)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 649/2024
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- 1) **SIIC, Sistemas Integrales de Información Corporativa, Sociedad Anónima de Capital Variable,**
2) **José Ricardo Flores López, también conocido como Ricardo Flores López y 3) Jorge Ríos Estrada.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 649/2024, promovido por **Portafolio de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada,** contra la sentencia de cinco de junio de dos mil veinticuatro, pronunciada por **el Juez Vigésimo Tercero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el expediente 330/2021,** se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de terceros interesados la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito,** a fin de que acudan ante la citada autoridad federal dentro de un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, contarán con el término de quince días para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este tribunal colegiado, lo anterior con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 181 de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.
Secretaría de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 561491)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Amparo 247/2024-II
EDICTO

En el juicio de amparo **247/2024-II,** del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, promovido por **Gabriela Avilés Ramírez,** contra actos del **Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México y otra autoridad;** se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de **Gerardo Hernández Almazo (tercero interesado)** a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo 247/2024, en el que se reclama la orden de desocupación y entrega a favor del hoy tercero interesado Juan Luis Zaranda Cruz, del inmueble ubicado en el Lote de terreno número 17, manzana 6, calle Rayando el Sol, número oficial 118, Colonia Aurora, en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, dictada por el Juez responsable. Por ello, se hace del conocimiento de **Gerardo Hernández Almazo** que debe presentarse dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional. En el entendido que en autos están programadas las **diez horas con veinte minutos del doce de febrero de dos mil veinticinco,** para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, siete de febrero de dos mil veinticinco.
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl
Licenciada Yuriana Rangel López
Rúbrica.

(R.- 561504)

**Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Primera Sala Civil
EDICTO**

**PRIMERA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
SECCIÓN DE AMPAROS.**

TOCA: 747/2023/01

**RANCHO DE NEYRAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V. Y SANTA CRUZ DE NEYRAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.,
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.**

En los autos del juicio de amparo D.C. 153/2024, derivado del toca 747/2023/01 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO COVALTO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de RANCHO DE NEYRAS, S.P.R. DE R. L. DE C. V. Y SANTA CRUZ DE NEYRAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., expediente 132/2020, se dictó el proveído de once de febrero de dos mil veinticinco, por medio del cual se ordena emplazar por edictos a la parte tercera interesada **RANCHO DE NEYRAS, S.P.R. DE R. L. DE C. V. Y SANTA CRUZ DE NEYRAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, respecto de la demanda de amparo promovida por Banco Covalto, S.A., Institución de Banca Múltiple., por conducto de su apoderado Martín Carlos Raciél López Prieto, contra la sentencia de veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el toca 747/2023/01 y su ejecución atribuida al Juez Décimo Segundo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual se tuvo por presentada el veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, teniéndose como parte tercera interesada a **RANCHO DE NEYRAS, S.P.R. DE R. L. DE C. V. Y SANTA CRUZ DE NEYRAS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.**, quienes deben presentarse ante este Tribunal de Alzada dentro del término de treinta días, por conducto de quien legalmente las represente, los cuales empezaran a contar a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarse a juicio y recibir copia de la demanda de amparo, si pasado el tiempo, éstas no comparecen, se hará del conocimiento del órgano colegiado, haciéndoles saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Amparo, si así lo consideran, podrán formular alegatos o promover amparos adhesivos, ante el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN: EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO “LA JORNADA”

Ciudad de México, 11 de febrero de 2025.

Secretario Auxiliar de Acuerdos de la Sección de Amparos, de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México

José Antonio Suárez Zayas

Rúbrica.

(R.- 561307)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO**

SE EMPLAZA A LA PARTE DEMANDADA GRUPO GILBERT ESTRUCTURAS EN ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y BEATRIZ ADRIANA FLORES MONTOYA.

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 19/2022-B-5, DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, PROMOVIDO POR LA MORAL FERRE BARNIEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA GRUPO GILBERT ESTRUCTURAS EN ACERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y BEATRIZ ADRIANA FLORES MONTOYA, EN EL QUE RECLAMA POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL Y PRESTACIONES LAS SIGUIENTES:

“1. El pago de la cantidad de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 m.n.), como suerte principal.

2. El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios convencionales generados desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la acción, hasta el pago total de adeudo, a razón de un 3% mensual.

3. El pago de Costas y Gastos que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.”

SE LES MANDA EMPLAZAR, PARA QUE COMPAREZCAN AL LOCAL DE ESTE JUZGADO FEDERAL, SITO EN **BOULEVARD TOLUCA, NÚMERO CUATRO, DÉCIMO PISO, COLONIA INDUSTRIAL NAUCALPAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53370**, A FIN DE IMPONERSE DE AUTOS Y CONTESTEN LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA EN EL TÉRMINO DE **OCHO DÍAS**, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA DEL PRESENTE EDICTO; ASIMISMO, PARA QUE DENTRO DE IGUAL PLAZO, SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES DENTRO DE LA RESIDENCIA DE ESTE ÓRGANO FEDERAL, **APERCIBIDOS** QUE DE NO HACERLO, SE PROCEDERA CONFORME AL NUMERAL 1068, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ES DECIR, LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO

PARA SU PUBLICACIÓN EN:

EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN POR TRES VECES, SE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, trece de enero de dos mil veinticinco.

La Secretaría del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Alejandra Nieto García

Rúbrica.

(R.- 560917)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan

- EDICTO -

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADA SAYRA JOSELYN GARCÍA SANTAMARÍA

En los autos del juicio de amparo indirecto número 357/2024-IX, promovido por CAROLINA RAMÍREZ ARTEAGA, contra actos de la Jueza Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a Sayra Joselyn García Santamaría, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en donde se ordena el emplazamiento de la tercero interesada, Sayra Joselyn García Santamaría, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, auto admisorio y del diverso de cuatro de noviembre de la anualidad, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, concorra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez,

lugar de residencia de este juzgado; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción II, párrafo segundo de la Ley de Amparo.

Además, se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con cuarenta minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

El Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Licenciado Víctor Ignacio Rábago Castañeda

Rúbrica.

(R.- 561413)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan

- EDICTO -

Al margen. El Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Juzgado Decimoquinto de distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Tercero interesado víctima identificado con las iniciales F.C.R.

En los autos del juicio de amparo indirecto número, 118/2024-I promovido por Jenny Marlene Hernández Rodríguez, en su carácter de ser defensora privada del directo quejoso, Jorge Edgar Calixto Camargo, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México y otra autoridad, en el que señaló como actos reclamados la resolución de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro dictada en el toca de apelación 675/2023 por el que revocó el auto de sobreseimiento, decretado en audiencia de tres de octubre de dos mil veintitrés por la Jueza de Control del Distrito Judicial de Ecatepec en la causa penal 16/2021 y el cumplimiento y ejecución de la referida resolución, consistente en dar continuidad al proceso penal instruido al quejoso.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesado a F.C.R. y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 118/2024-I del índice de este órgano jurisdiccional, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo, auto admisorio y proveído de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, el citado tercero interesado concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Secretario del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Saúl García García

Rúbrica.

(R.- 561425)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Declaración de Ausencia 158/2023
SENTENCIA DEFINITIVA

Mediante la cual se resuelve la **declaración especial de ausencia 158/2023**, presentada por **Gabriela Juárez Astilla**, como tía de **Luis Juárez Varela**, de quien se solicita la declaración de ausencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, turnado el ocho siguiente a este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, **Gabriela Juárez Astilla** solicitó la declaración especial de ausencia de **Luis Juárez Varela**, de quien dijo ser su tía.

SEGUNDO. Trámite del juicio. Mediante proveído de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, previo desahogo de prevención, este órgano jurisdiccional admitió a trámite la solicitud de declaración especial de ausencia presentada, y se ordenó requerir diversa información a las autoridades siguientes:

1. **Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución, de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (FIPIDE).** Por oficio registrado como 9331¹, informó que se encuentra en trámite la carpeta de investigación **CI-E-FDMDFDBP/C/UI-2 C/D/00529/04- 2021**, remitiendo copia certificada de la misma.

2. **Comisión Nacional de Búsqueda y Comisión Ejecutiva.** Mediante oficios registrados como 9406² y 9483³ informaron que no encontraron registro a nombre de **Luis Juárez Varela**.

3. **Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.** En oficio registrado como 9719⁴ informó que en la base de datos del Sistema Integral de Cómputo, no localizó registro de algún juicio en el que **Luis Juárez Varela** sea parte actora o demandada.

Asimismo, en auto de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de un extracto de dicho proveído así como del escrito inicial por medio de **edictos** que debían publicarse en el Diario Oficial de la Federación de manera gratuita, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley Federal de Especial de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, **por tres ocasiones con intervalos de una semana**.

De igual forma, en términos del referido artículo 17 de la ley de la materia, se ordenó la publicación de los avisos en la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión Nacional de Búsqueda.

Por lo anterior, mediante proveído de ocho de junio de dos mil veintitrés, se tuvo a la **Jefa de Departamento de la Dirección Ejecutiva de Comunicación Social y Vocería** informando que dentro del sitio web <http://www.cjf.gob.mx/avisoDeclaracionEspecialAusenciaProcedimientosLaborales.htm>, las publicaciones solicitadas al **Consejo de la Judicatura Federal**, se realizaron del seis al veinte de junio de dos mil veintitrés.

Luego, por proveído de trece de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al **Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación** informando que realizó la publicación del aviso solicitado en la página de internet <http://suti.segob.gob.mx/edictos>.

Y por auto de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo a la **Subdirectora de Normatividad y Atención del Diario Oficial de la Federación** informando que realizó las publicaciones de los edictos el nueve, dieciséis y veintitrés de junio de dos mil veintitrés.

TERCERO. Citación para sentencia. Toda vez que transcurrieron quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos ordenados; sin existir noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional, procedió a citar para sentencia y resolver en forma definitiva sobre la **declaración especial de ausencia** presentada.

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver del presente juicio, en términos de lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y Acuerdo General número 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y los Juzgados de Distrito.

¹ Acordado en auto de nueve de junio de dos mil veintitrés.

² Acordado en auto de doce de junio de dos mil veintitrés.

³ Acordado en auto de trece de junio de dos mil veintitrés.

⁴ Acordado en auto de dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Así como en los artículos 1, 2 y 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los numerales 14, 18, 19, 24, fracción IV, y 28 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su artículo 2, toda vez que se trata de una controversia cuyo conocimiento compete a un órgano jurisdiccional del fuero federal en materia civil, la cual se suscita sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, mediante la cual se solicita la declaración especial de ausencia respecto de **Luis Juárez Varela**, cuyo domicilio, según se desprende de autos, se localiza dentro de la circunscripción territorial en la que este juzgado ejerce su jurisdicción.

SEGUNDO. Procedencia de la vía. Pues bien, el procedimiento especial intentado es procedente para solicitar la declaración especial de ausencia respecto de la persona desaparecida **Luis Juárez Varela**, en razón de que el paradero de este último se desconoce y se presume que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, existiendo al efecto una carpeta de investigación abierta en la **Fiscalía Especializada para la investigación, Persecución, de los Delitos en materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (FIPEDE)**; máxime, que acorde con lo previsto por el artículo 8⁵ de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la promovente **Gabriela Juárez Astilla** inició este procedimiento de declaración especial de ausencia, pasados más de tres meses de haberse presentado la denuncia de desaparición correspondiente, pues de las constancias allegadas por la citada representación social, se desprende que la denuncia fue efectuada por **Jessica Juárez Varela**—en su carácter de hermana del desaparecido— el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, siendo que la solicitud fue presentada en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México el cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

TERCERO. Legitimación. La promovente **Gabriela Juárez Astilla** se encuentra legitimada para promover la presente solicitud de declaración especial de ausencia para persona desaparecida, en términos de lo establecido por los artículos 7, fracción I de la ley de la materia, 322, fracción II, y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa de su numeral 2, pues comparece a efecto de solicitar la emisión de la citada declaración especial de ausencia respecto de su familiar **Luis Juárez Varela**.

Carácter que justifica, en términos de los artículos 3, fracción V; y, 7, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con los diversos 292, 293, 297 y 300 del Código Civil Federal, con:

- Acta de nacimiento de **Luis Juárez Varela**⁶.
- Acta de nacimiento de **Gabriela Juárez Astilla**⁷.
- Acta de matrimonio de **Guillermo Juárez Astilla y María Alicia Varela Chavarría**⁸.

Documentales que merecen valor probatorio pleno acorde con el contenido del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia por disposición expresa de su numeral 2, la cual se considera suficiente para justificar la legitimación procesal de la promovente.

CUARTO. Consideraciones previas a la materia del procedimiento. El artículo 4, fracción XV de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por persona desaparecida se entiende a aquella cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Congreso de la Unión legisló en materia de Declaración Especial de Ausencia, al efecto, se expidió la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Así las cosas, la legislación última invocada, en su precepto 1, prevé la existencia del procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia, cuyo objeto es reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; procedimiento que se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

⁵ **Artículo 8.-** El procedimiento de Declaración Especial de Ausencia podrá solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la Denuncia de desaparición o la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

⁶ Foja 7.

⁷ Foja 22.

⁸ Foja 103.

En ese sentido, conforme al principio de máxima protección, debe suplirse la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

Asimismo, acorde con lo dispuesto en el numeral 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esa declaración tiene, como mínimo, los efectos siguientes:

I. El reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte.

II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida, así como la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de dieciocho años de edad en términos de la legislación civil aplicable.

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida.

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen.

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

XI. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaración especial de ausencia haya causado ejecutoria.

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la declaración especial de ausencia.

XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso.

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la legislación en consulta.

Sentado lo anterior, procede el análisis del caso, a efecto de determinar lo legalmente procedente.

QUINTO. Análisis del asunto en particular. **Gabriela Juárez Astilla**, tía del ausente **Luis Juárez Varela**; al efecto, exhibió:

1. Copia simple de la credencial para votar de **Gabriela Juárez Astilla**.
2. Clave Única de Registro de Población de **Gabriela Juárez Astilla**.
3. Acta de nacimiento de **Luis Juárez Varela**.
4. Escrito con sello de recibido de veintiuno de abril de dos mil veintitrés.
5. Acta de nacimiento de **Gabriela Juárez Astilla**.
6. Copia simple de la sucesión intestamentaria, expediente **1402/2020**, del índice del **Juzgado Tercero Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México**.

Luego, como hechos origen de la presente solicitud, se tiene que **Jessica Juárez Varela** (hermana del ausente) compareció el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Fiscalía, a denunciar la desaparición de **Luis Juárez Varela**, con lo cual se inició la carpeta de investigación **CI-E-FDMDFDBP/C/UI-2 C/D/00529/04- 2021**, de la cual se desprende lo siguiente:

El hoy ausente el dos de febrero de dos mil veintiuno salió de su domicilio ubicado en **calle colonia Felipe Ángeles, alcaldía Venustiano Carranza**, refiriendo que iría a **Iztapalapa**, sin mencionar para qué y con quién, y no regresó a su domicilio.

A la persona de referencia le gusta la fiesta por lo cual llegaba a ausentarse de una a dos semanas, sin embargo después de veinte días de no saber nada de él, **Jessica Juárez Varela** (hermana del ausente) preguntó a las vecinas del domicilio donde rentaba, quienes informaron que ya no vivían ahí y que no habían visto a **Luis Juárez Varela**.

El ahora ausente se dedicaba a estacionar carros en la esquina donde viven y arreglaba motos.

Asimismo, había estado detenido por el delito de robo y la última vez fue en noviembre de dos mil veinte por portar marihuana, por lo que únicamente estuvo un día en el reclusorio norte y lo dejaron en libertad teniendo que firmar cada quince días, lo cual sí estuvo realizando hasta antes de su desaparición.

Se realizó una búsqueda para saber si había algún registro del hoy ausente, a saber: licencias, ingresos penitenciarios, averiguaciones previas, carpeta de investigación, detenciones hechas por policía de investigación o ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; de igual forma, se realizó el alta para su búsqueda en el sistema MONIOP⁹.

Lo anterior, dio resultados negativos en su localización.

Desde esa fecha, autoridades han investigado los hechos sin tener noticia sobre el paradero de la víctima.

Por su parte, el ordinal 8 de la ley de la materia dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición; lo cual se satisface pues la denuncia fue efectuada por **Jessica Juárez Varela**—en su carácter de hermana del desaparecido— el veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

De lo anterior, se obtiene que la solicitud de declaración especial de ausencia se solicitó con posteridad a tres meses del inicio de la citada indagatoria, ya que la promoción que originó este procedimiento se presentó el **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**.

Así las cosas, acorde con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, existen diversos indicios sobre la veracidad de los hechos expuestos por la promovente, en cuanto la desaparición de **Luis Juárez Varela** desde el **dos de febrero de dos mil veintiuno**.

Es preciso mencionar que a la fecha no se tiene noticia sobre la aparición con vida de **Luis Juárez Varela** o de su fallecimiento; tampoco se tiene noticia de alguna oposición respecto al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara procedente el presente procedimiento especial sobre declaración especial de ausencia promovido por **Gabriela Juárez Astilla**, tía del ausente **Luis Juárez Varela**.

Por consiguiente, **lo procedente es reconocer la ausencia de Luis Juárez Varela, como persona desaparecida**.

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme al segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 30 del propio ordenamiento, si **Luis Juárez Varela** fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Además, como lo dispone el precepto 32 del propio ordenamiento, la presente resolución **no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada**.

SEXTO. Efectos de la declaración de ausencia. En atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

En presente asunto la promovente solicita que el efecto sea nombrar un representante de **Luis Juárez Varela** que cuente con facultad de ejercer actos de administración y dominio de dicha persona desaparecida; sin embargo, esta juzgadora realizará un análisis de los efectos que establecen las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Lo anterior, pues como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, procede mínimamente el análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

⁹ Correspondiéndole el folio **696/2021**.

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA [RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA]

En términos del numeral 21, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se decreta la declaración de ausencia de **Luis Juárez Varela** desde el **dos de febrero de dos mil veintiuno**, fecha que se consignó el hecho en la denuncia a la que se hizo referencia en párrafos que anteceden.

FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA [PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD]

En el particular, de lo expuesto y de los documentos que allegaron no se desprende fehacientemente que el hoy desaparecido haya contraído matrimonio o tenga hijos.

Si bien, de la carpeta de investigación se desprende que la denunciante **Jessica Juárez Varela** (hermana del ausente) manifestó que **Itzel Sarai Navarro González** era esposa del hoy ausente y procreó una hija de seis años de edad; sin embargo, de las constancias que obran en el presente juicio no se advierte prueba alguna que acredite dicha circunstancia.

Aunado a lo anterior, de la carpeta de investigación se observa que dicha persona no ha sido localizada, pues se cambió de domicilio sin avisar a nadie.

Por lo anterior, se dejan a salvo los derechos de **Itzel Sarai Navarro González** presunta cónyuge del hoy ausente, y la menor de edad de nombre desconocido, para que los hagan valer en la vía correspondiente.

FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA, Y DETERMINACIÓN DE LA FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER MEDIANTE CONTROL JUDICIAL AL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

Ahora, uno de los efectos de la resolución es proteger el patrimonio de **Luis Juárez Varela**, así como fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por la ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio.

Al respecto, en la especie resulta innecesario emitir pronunciamiento alguno sobre los tópicos en comento, en tanto que de las constancias que integran los presentes autos no se desprende que cuente con algún bien mueble o inmueble.

No obstante, en el caso de que surgieran diversos bienes, derechos u obligaciones estimables en dinero o valor nominal, a favor o a cargo de la persona desaparecida, para acceder a ellos los familiares de **Luis Juárez Varela**, sólo previo control judicial y por conducto del representante legal de este último, estarán autorizados para acceder al patrimonio que llegare a sobrevenir.

FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA [CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL]

La citada porción normativa dispone que, se debe permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen.

En la situación en concreto se manifestó que **Luis Juárez Varela** a la fecha de su desaparición, se desempeñaba como comerciante, mientras que de la carpeta de investigación se desprende que se dedicaba a estacionar carros en la esquina donde vivía y arreglaba motos.

Por lo anterior, se presume que el hoy ausente carecía de algún régimen de seguridad social; sin embargo, en caso de que **Luis Juárez Varela** contara con un régimen de seguridad social, la institución encargada de prestar los servicios de seguridad social deberá permitir que sus presuntos beneficiarios continúen gozando de los derechos y beneficios aplicables al régimen respectivo. .

FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA [SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

Se ordena la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, que en su caso tuviera en contra de **Luis Juárez Varela**; sin que de autos se advierta información concreta sobre la identificación y existencia de algún juicio o procedimiento seguido en contra de los derechos o bienes de **Luis Juárez Varela**.

Similar consideración surte respecto de la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de **Luis Juárez Varela**, con independencia de que no obra dato alguno que revele o identifique la existencia de alguna obligación o responsabilidad a su cargo ni alguna derivada de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

Esto último se indica tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en el ordinal 27 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

**FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA
[NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL]**

Respecto del nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, se provee lo siguiente:

Toda vez que ninguna persona se apersonó al presente procedimiento ni hizo manifestación alguna respecto al punto en estudio, con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se nombra como representante legal a **Gabriela Juárez Astilla** como **representante legal de Luis Juárez Varela**, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal **no recibirá remuneración económica** por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el segundo párrafo del precepto legal en comento.

En otro aspecto, conforme lo establecido en el ordinal 24 de la legislación recién invocada, la representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, cuyo artículo 1719¹⁰ dispone que, el albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso, por lo que **Gabriela Juárez Astilla** no está autorizada para gravar ni hipotecar algún bien que llegare a surgir como propiedad de la persona desaparecida, sino es por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, previa la autorización de juez competente.

También, la representante legal **estará a cargo de elaborar el inventario** de los bienes (en el caso de que llegara a saber de la existencia de alguno) de **Luis Juárez Varela**.

Igualmente, en el caso de que tuviera conocimiento de algún bien como propiedad de **Luis Juárez Varela**, se podrá disponer de los necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto 24, de ser el caso que deba disponer de algún recurso para ese exclusivo fin, deberá **rendir un informe mensual** a este Juzgado de Distrito, así como a los familiares, a partir de la fecha de disposición del mismo.

En el entendido de que, en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

I. Con la localización con vida de la persona desaparecida.

II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.

III. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.

IV. Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse **diligencia formal** ante la presencia del juez, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida **Luis Juárez Varela**.

**FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA [ASEGURAMIENTO
DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA]**

En otro aspecto, la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de **Luis Juárez Varela**.

En consecuencia, será por conducto de **Gabriela Juárez Astilla (representante legal)** que **Luis Juárez Varela** —persona desaparecida— **continuará con personalidad jurídica**. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

**FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA [DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR
PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA]**

La fracción en estudio dispone que se deberá dar la protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

En el caso, como se estableció en líneas que anteceden, no se advierten que **Luis Juárez Varela** contaba con algún bien mueble o inmueble y no existe prueba alguna de la cual se pueda advertir (aunque sea de manera indiciaria) la existencia de alguna prestación que percibiera dicha persona con anterioridad a su desaparición.

¹⁰ **Artículo 1719.-** El albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso.

No obstante, en el caso de que llegase a existir o se tenga conocimiento de alguna prestación que **Luis Juárez Varela** recibía con anterioridad a su desaparición, la misma se deberá proteger a favor de los familiares, ello por conducto de la representante legal que designó este juzgado, es decir, **Gabriela Juárez Astilla**.

**FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA
[DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, Y DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL]**

Al respecto, no se hace pronunciamiento alguno a la disolución de la sociedad conyugal ni sobre el vínculo matrimonial.

Lo anterior, pues -como se dijo en párrafos que anteceden- de la carpeta de investigación se desprende que si bien la denunciante **Jessica Juárez Varela** (hermana del ausente) manifestó que **Itzel Saraí Navarro González** era esposa del hoy ausente y procreó una hija de seis años de edad; sin embargo, de las constancias que obran en el presente juicio no se advierte prueba alguna que acredite dicha circunstancia.

Aunado a que dicha persona no ha sido localizada, pues se cambió de domicilio sin avisar a nadie.

Por lo cual, se dejan a salvo los derechos de **Itzel Saraí Navarro González** presunta cónyuge del hoy ausente, para que los haga valer en la vía correspondiente.

SÉPTIMO. Certificación. Como lo establece el artículo 20¹¹, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se instruye a la secretaria de este juzgado que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de **tres días hábiles**.

OCTAVO. Publicación. Con apoyo en el precepto invocado en el apartado que antecede, se ordena que la presente resolución de declaración especial de ausencia, una vez que adquiera firmeza, se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual se debe realizar de manera gratuita.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 1, 2, 4, 6, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se

RESUELVE.

PRIMERO. Este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial de declaración de ausencia de persona desaparecida **158/2023**; el cual se declara procedente.

SEGUNDO. Se reconoce la **ausencia por desaparición** de **Luis Juárez Varela**, en los términos señalados de esta resolución.

TERCERO. La presente resolución implica los efectos y medidas definitivas para proteger a la persona desaparecida y sus familiares, acorde con lo expuesto.

CUARTO. Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítase por parte de la secretaria, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en la presente resolución.

Notifíquese por rotulón.

Akkg

¹¹ **Artículo 20.-** La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaria del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

Así lo resolvió y firma **Sofía Regalado Espinosa**, Jueza Tercera de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, hoy **dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro**, en que lo permitieron las labores del Juzgado, ante **Karen Montserrat Santos Guzmán**, secretaria que da fe.- Rúbrica.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.

(E.- 000629)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

En el amparo directo 61/2024, promovido por Jesús Atiel Longoria Vázquez, contra sentencia treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, dictada Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, toca apelación 81/2020, se ordena notificar terceros interesados Roberto Guarda Morales y Cruz Zavala Cruz, haciéndoles saber tienen treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilios en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 06 de noviembre de 2024.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Licenciado Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 561235)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 612/2024 de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Óscar Huerta Juárez en su carácter de apoderado legal de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, contra actos del Presidente de la Junta Especial número seis de las que integran la Local de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, se ha señalado como tercera interesada a Luz María Hernández Vázquez y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" así como en el periódico "El Excelsior", que es uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Quedan a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 16 de enero de 2025.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Catherine Elizabeth Aguilar Alquicira
Rúbrica.

(R.- 561067)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1553/24-EPI-01-8
Actor: Invisible Sentiel, Inc.
"EDICTO"

SALVADOR GUTIÉRREZ REYNOSO.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1553/24-EPI-01-8, promovido por EDUARDO KLEINBERG DRUKER apoderado legal de INVISIBLE SENTIEL, INC., demandó la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20240959348 de fecha 26 de junio de 2024, por medio del cual el COORDINADOR DEPARTAMENTAL DE EXAMEN DE MARCAS "C" DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, negó el registro de la marca XPRO, tramitado en el expediente 2901938, se dictó un acuerdo con fecha de 3 de enero de 2025, en donde se ordenó emplazar a **SALVADOR GUTIÉRREZ REYNOSO**, al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a

partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 3 de enero de 2025.

Magistrada Instructora de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de
Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Islas Hernández

Rúbrica.

(R.- 561054)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación

Expediente: 5151/23-EAR-01-12

Actora: Deportes Acuáticos Sol y Arena, S.A. de C.V.

EDICTOS A: "OPERADORA NEW LIFE, S.A. DE C.V."

En el juicio contencioso administrativo federal número 5151/23-EAR-01-12, promovido por la C. GUADALUPE LOURDES HORRANTE CHAVARRÍN, en su carácter de representante legal de DEPORTES ACUATICOS SOL Y ARENA, S.A. DE C.V., en contra de la resolución impugnada con el oficio número 732/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, emitido por la Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual negó la solicitud de modificación a las bases y condiciones del título de concesión DGZF-805-06; en donde se ordenó emplazar a la TERCERA INTERESADA, la empresa OPERADORA NEW LIFE, S.A. DE C.V., al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 36 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se EMPLAZA POR EDICTOS A LA TERCERA INTERESADA y se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a defender sus intereses, dentro del juicio citada al rubro tramitado ante esta Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, así mismo podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; en el entendido que quedan a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala, las copias de la demanda y anexos.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés.

Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, e Instructor del presente juicio

Mag. Luis Alfredo Mora Villagómez

Rúbrica.

Secretaria de Acuerdos de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Materia Ambiental
y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Paola Soriano Salgado

Rúbrica.

(R.- 561478)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1819/24-EPI-01-2
Actor: Aleris Internacional, S.A de C.V.
EDICTO

AF OPERADORA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.

En el juicio 1819/24-EPI-01-2, promovido por ALERIS INTERNACIONAL, S.A DE C.V, en contra de la resolución PI/S/2024/027382 de 30 de julio de 2024, por la cual el Subdirector Divisional de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial resolvió: A) Se niega administrativamente la caducidad del registro de marca 518218 CALTRON Y DISEÑO; B) Declaró administrativamente la nulidad del registro de marca 1877437 CULTRON Y DISEÑO, en el expediente P.C. 296/2021(N-84)2112; C) Declaró administrativamente la caducidad del registro de marca 518218 CALTRON Y DISEÑO, en el expediente P.C.1500/2021(C-710)15793; D) Negó administrativamente la caducidad del registro de marca 1457977 CALTRON 600 D Y DISEÑO, en el expediente P.C.1498/2021 (C-708)15791; y E) Negó administrativamente la caducidad del registro de marca 1457978 CALTRON 600, en el expediente P.C.1499/2021(C-709)15792; se dictó un auto el 9 de octubre de 2024 que ordenó emplazar al tercero interesado AF OPERADORA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., por edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Avenida México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2025.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Mag. Elizabeth Ortiz Guzmán
Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos
Ana Karen Félix Morales
Rúbrica.

(R.- 561492)

Nezter Seguros, S.A. de C.V.
(en liquidación administrativa)

Balance Final de Liquidación Administrativa al 31 de diciembre de 2024 en moneda nacional

31 diciembre 2024		31 diciembre de 2024	
Activo		Pasivo	
Efectivo en caja	33,400	Acreeedores	3,311,783
Disponibilidades	159,152		
Disponibilidades restringidas	1,175,889		
		Déficit acumulado	
		Capital contable:	
		Capital contribuido:	
		Capital o fondo social pagado	77,935,000
		Capital social no pagado	(116,000)

Capital ganado:			
	Resultado de ejercicios anteriores		(70,162,773)
	Resultado del periodo de liquidación		(9,599,569)
	Total déficit acumulado		(1,943,342)
Total del activo	\$1,368,441	Total pasivo y déficit acumulado	\$1,368,441

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.

Liquidador Administrativo

Act. Daniel Tapia Izquierdo

Rúbrica.

Estado de Resultados de Liquidación Administrativa

Del 4 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2024 en moneda nacional

Ingresos

Cancelación costo de cobertura	1,091,575
Otros ingresos	998,415
Liberación otras reservas técnicas	47,944
Resultado integral de financiamiento	207,437
Suma de ingresos	2,345,371

Egresos

Otros gastos	11,944,940
Resultado del periodo de liquidación	(9,599,569)

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.

Liquidador Administrativo

Act. Daniel Tapia Izquierdo

Rúbrica.

(R.- 560226)

Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P.

(A.N.D.I)

SEGUNDA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCA A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES, S.G.C. DE I. P., A LA **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, QUE SE REALIZARÁ EL DÍA **26 DE MARZO DE 2025 A LAS 16:00 HORAS, EN EL LUGAR QUE OCUPA EL SALÓN DE EVENTOS DEL HOTEL FOUR POINTS BY SHERATON DOMICILIO UBICADO, EN LA AV. ÁLVARO OBREGÓN NO. 38, COL. ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP. 06700, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:**

ORDEN DEL DÍA

1. **LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR NOVIEMBRE 2024.**
2. **INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO CONFORME A ESTATUTOS.**
3. **INFORME DEL COMITÉ DE VIGILANCIA CONFORME A ESTATUTOS.**
4. **INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO 2024 Y APROBACIÓN EN SU CASO.**

5. ASUNTOS GENERALES.

NUESTROS SOCIOS DEBERÁN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y AL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NO SE PODRÁN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2025.

A.N.D.I.

Presidente del Consejo Directivo

José Elías Moreno González de Cossío

Rúbrica.

(R.- 561395)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación "A"
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO A LA AUDIENCIA INICIAL

ALFONSO JAVIER ARREDONDO HUERTA, Director de Substanciación "A.1" de la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 79, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción III, 112, 113, 193, fracciones I, II y III, 194, 198, y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su diverso 118; en cumplimiento al acuerdo del veinticuatro de enero dos mil veinticinco, mediante el cual se ordenó el emplazamiento por medio de edictos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa **DGSUB"A"/A.1/1183/12/2024** a la persona moral **Consorcio Servicios Smart Free a tu Nivel, S.A. de C.V. y Foster + Partners Limited**, en su carácter de obligados solidarios del Contrato Plurianual de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número AD/01/CTO.MTO./2014, celebrado con Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A. de C. V., por el acto de particular vinculado con faltas administrativas graves consistente en **Uso indebido de recursos públicos** previsto en el artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y al acuerdo del cuatro de febrero de dos mil veinticinco, mediante el cual también se ordenó el emplazamiento por medio de edictos dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa **DGSUB"A"/A.1/1173/12/2024** a **Servando Martínez Hernández** en su carácter Residente de Obra de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, respecto del Contrato número DGTFM-25-14 por la falta administrativa grave consistente en **Desvío de Recursos Públicos** prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en atención a que no fue posible la localización de los referidos presuntos responsables en los domicilios proporcionados para tal efecto, sin que se cuente con mayores datos no obstante que se agotaron las diligencias necesarias para su localización; en razón de lo anterior, se les notifica el emplazamiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado en su contra por la Dirección General de Substanciación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, por las infracciones que les imputa la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las faltas administrativas graves y los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, que se encuentran descritas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa que fueron referidas anteriormente, se les cita para que comparezcan personalmente o por conducto de su representante o apoderado legal quien deberá acreditar su personalidad, ante el suscrito Director de Substanciación "A.1", en la celebración de la audiencia inicial que se llevará a cabo para la persona moral **Consorcio Servicios Smart Free a tu Nivel, S.A. de C.V. y Foster + Partners Limited** el día siete de mayo de dos mil veinticinco a las once horas y para el C. **Servando Martínez Hernández** el día siete de mayo de dos mil veinticinco a las trece horas. Las cuales se celebrarán en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación "A" de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa. Asimismo, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio cuando así lo soliciten y en el caso de las personas morales, cuando su representante tenga la facultad de delegar dicha representación. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ponen a su disposición, las copias certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que contiene los elementos que establece el artículo 194 de dicho ordenamiento; así como del Acuerdo por el que se admite y de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado por la Dirección General de Investigación "A" de la Auditoría Superior de la Federación, de los procedimientos de mérito, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se les hace saber que en su audiencia inicial deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparecen a la audiencia inicial, por sí o por la persona que legalmente los represente, se seguirá el procedimiento sin su comparecencia, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón, que también se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que contendrán, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veinticinco. El Director de Substanciación "A.1", **Dr. Alfonso Javier Arredondo Huerta.- Rúbrica.**

(R.- 561062)